



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 13121/2024, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas entre la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Kimberly Clark Argentina S.A., suscripta en el marco del convenio N.º 1356; y

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan la implementación de un programa de Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas en dependencias de la empresa Kimberly Clark Argentina S.A., con el objetivo de enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de diversas carreras de grado de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales. Estas prácticas son requisitos obligatorios según los planes de estudio vigentes.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas entre la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Kimberly Clark Argentina S.A., suscripta en el marco del convenio N.º 1356, de fecha 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.

**Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales Supervisadas (PPS)
y Prácticas Técnicas Supervisadas (PTS)**

entre la

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS y NATURALES de la UNSL

y

KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.

En el marco del Convenio N.º 1356, entre la FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decano, Dr. Rodolfo Daniel PORASSO, DNI N.º 22903996 en adelante la "FACULTAD", por una parte, y KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A., representada en este acto por su Apoderada, María Florencia TRISTAN, DNI N.º 29350972, en adelante la "EMPRESA" por la otra, se celebra la presente Acta Complementaria, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se autoriza a los y las estudiantes de la FACULTAD a efectuar las Prácticas Preprofesionales Supervisadas y Prácticas Técnicas Supervisadas en dependencias de la EMPRESA, por los actuales planes de estudio de diversas carreras.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia que la EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las tareas por parte de los y las estudiantes, las que no crearán vínculo laboral alguno, ni compromiso de gestionar designación, ni obligación dineraria a cargo de la EMPRESA por los trabajos efectuados.

TERCERA: El control y seguimiento del cumplimiento de las tareas que realicen los y las estudiantes en cuanto a la modalidad de las mismas, horarios, cuestiones disciplinarias, etc. queda bajo la estricta responsabilidad de la FACULTAD, siempre y cuando no entorpezcan el normal funcionamiento de la EMPRESA dejando aclarado que la supervisión de las prácticas realizadas en sus instalaciones quedarán a cargo del/la TUTOR/A designado/a por la EMPRESA y el/la DOCENTE GUÍA designado/a por parte de la FACULTAD.

CUARTA: Los resultados que logren, parciales o definitivos, a través de los planes de trabajo podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda publicación o documento relacionado con la suscripción de esta acta complementaria, producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que esto signifique responsabilidad alguna a este respecto del contenido de la publicación.

QUINTA: En caso que como consecuencia de los trabajos realizados entre los suscriptores de la presente, se obtuvieran resultados económicos, los mismos serán compartidos por ambas partes, siendo este punto motivo de un acta complementaria especial.

SEXTA: Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines de la presente, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEPTIMA: La FACULTAD será responsable de la cobertura de asistencia médica y seguro de su

personal y estudiantes involucrados en las actividades a las que habilite la presente acta complementaria.

OCTAVA: La EMPRESA y la FACULTAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta la finalidad de esta acta complementaria cuyo objetivo es beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: Las partes podrán rescindir la presente en cualquier momento, sin que el uso de la facultad rescisoria otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.

DECIMA: Las partes convienen que la presente regirá por tres (3) años a partir de la suscripción de la misma, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que alguna de las partes hiciera uso de la facultad contenida en la cláusula precedente, mediante notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación.

UNDECIMA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal la FACULTAD en Ejército de Los Andes N° 950 de la Ciudad de San Luis y la EMPRESA en Ruta 147 Sur, Km. 809, San Luis donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Mendoza., renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los días del mes de..... de dos mil veintiseis.



Hoja de firmas